

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido declarar comprendidos en el artículo 9.º del Real indulto de 26 de Diciembre último á las familias de los individuos de las distintas armas é institutos del Ejército que por casos de conciencia, y precediendo los trámites que están mandados observar, se casaron *in articulo mortis*, señalándoles, para que reclamen el derecho que les pueda corresponder, los mismos plazos que en dicho indulto se señalan, á contar desde el dia de esta declaracion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1858.—Ezpeleta.—Señor..... (Gaceta núm. 80.)

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dico con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Enero último, en que pide se dicte una disposicion con el fin de evitar las consultas y reclamaciones que se le dirigen, no obstante

lo explicito y terminante del artículo 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1855, por no habérsele dado por algunas Autoridades el sentido que de su literal contexto se desprende, se ha servido resolver se reencargue el cumplimiento de lo mandado en el precitado artículo, que dispone, que los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus distritos no presten servicio alguno de armas, ni de otra clase, ni se emplee á sus individuos en comisiones de ninguna especie por Autoridades extrañas al instituto sin que preceda orden del Gobierno, exceptuándose los nombramientos de Fiscal de causas, Vocal de Consejos de guerra y demas comisiones análogas, siempre que no separe á los Jefes y Oficiales del punto de su respectiva residencia, y no les impida llenar sus deberes en la Milicia provincial.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. A. Poton, nombrado Cónsul de Prusia en Puerto-Rico.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos cargos á D. Eusebio Almoira, nombrado Vicecónsul de Inglaterra en los puertos de Vivero y San Cipriano, y á D. Alberto Chaveau,

Agente consular de Francia en Pasaes.

El Ministro residente de S. M. en Santiago de Chile participa á este Ministerio que el Juez de Letras de lo civil de aquella ciudad le ha dado cuenta del expediente seguido con motivo de la particion de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Francisco Manajo, del cual resulta que corresponden 842 pesós 57 centavos á los herederos de Manajo que se hallan en España, cuya cantidad ha sido depositada por orden del expresado Juez en poder de D. Vicente Arlegui, vecino de aquella capital.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á la mencionada suma acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el expresado Juez. (Gaceta núm. 84.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde pedáneo de Virtus por haber causado unas contusiones á Lorenzo Ruiz Berueta, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Sedano por el Gobernador de la provincia de Burgos para procesar al Alcalde pedáneo de Virtus, por suponersele haber causado unas contusiones á Lorenzo Ruiz Berueta, vecino de la Vega de Pas. De dicho expediente resulta:

Que á las altas horas de la noche del 7 de Julio de 1856 se hallaba durmiendo el Alcalde pedáneo de Virtus, Domingo Fernandez, en las cocheras del meson del mismo pueblo, cuando lo despertó la posadera para que, por su carácter de Alcalde, obligase á unos pasiegos que estaban jugando en el meson á abandonar el juego y acostarse, dejando de molestar á las demas personas que allí se hallaban. Hizolo así el pedáneo, acompañado de Gregorio Martinez; pero obedecieron tan solamente dos de los que estaban jugando, y no Lorenzo Ruiz Berueta, el cual prorumpió en blasfemias contra Dios y en palabras descompuestas contra la Autoridad, que le reprendió con el mayor comediimiento. Esta conducta produjo el efecto contrario que era de esperar; pues Ruiz sacó una navaja y atacó al pedáneo, el cual para salvarse hubo de emprender la fuga y esconderse en la cochera del meson:

Que viéndose aun insultado por Lorenzo Ruiz, y accediendo á lo que le indicaron otras personas, el Alcalde hizo que Gregorio Martinez llamase desde la cochera á Ruiz para lograr que este se quedase en la calle, como sucedió, cerrando entonces la cochera y la puerta. Mas provocado el mismo Alcalde por Lorenzo Ruiz para que saliese afuera, echó mano de una pala que rompió contra la pared, y lanzando fuera un pedazo, parece ser le causó entonces la lesion á Ruiz.

De las declaraciones del mismo resulta, que el pedáneo se anunció como Regidor hablándole en términos duros; y viéndose el declarante amenazado por aquel y por Gregorio Martinez, se aperebió á la defensa con un cortaplumas, retándoles á que saliesen uno á uno, puesto que querian atarle con una soga.



El pedáneo, según manifestó cuando cerraron la puerta y la cochera, ordenó que no abriesen aquella para evitar que entrase otra vez Lorenzo Ruiz; y en esto convienen todos los testigos, Francisco Ruiz, Gregorio Martínez y Manuela Gutiérrez, dueña del meson, que añaden haber facilitado un trapo y un poco de agua al herido que los pedía.

Ildefonso Ruiz Negrete dijo haber visto bajar á Lorenzo Ruiz, á Domingo, que se supone sea el Alcalde, y á otro que no conocia, pidiendo una sogá para atar al primero, la cual no le facilitó por no creer que habia motivo para ello; y termina afirmando el hecho de haber arrojado el Alcalde un pedazo de pala á la parte de afuera del meson en direccion de donde se hallaba Ruiz, y que este empezó á gritar al momento; que entonces abrieron la puerta, y, viendo que estaba herido en un ojo, la posadera le facilitó agua y aceite para curarlo.

Los facultativos que reconocieron al herido y opinaron que podia tardar tres ó cuatro dias su curacion, lo dieron de alta en 5 de Agosto siguiente:

El Juez, oido el Promotor fiscal, declaró que por el Alcalde se habia obrado fuera del ejercicio de sus atribuciones administrativas, por lo que puso en conocimiento del Gobernador estar procesando en este concepto á dicho funcionario.

El Gobernador, estimando lo contrario, pidió al Juzgado que, con suspension de los procedimientos remitiese testimonio de las diligencias.

El Juez dictó auto entonces mandando que, sin acceder á la suspension solicitada por no haber llegado el caso del art. 9.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y á pesar de haber transcurrido los 10 dias prescritos en el art. 8.º se librase testimonio al Gobernador de lo que resultase contra el pedáneo de Virtus.

Segun el oficio del Gobernador, testimoniado en las diligencias, el Juez puso en conocimiento de aquella autoridad, en 16 y 29 de Agosto, hallarse procesando al Alcalde, y aquella autoridad administrativa contestó en 15 de Setiembre en el sentido expresado:

Que el Juez remitió la causa en consulta á la Audiencia, y en 7 de Diciembre obedeció la orden de la Superioridad, mandándole impetrar del Gobernador el permiso para continuar el procedimiento contra el Alcalde Domingo Fernandez.

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion solicitada:

Considerando que el Alcalde pedáneo de Virtus, Domingo Fernandez obró como delegado del orden judicial y agente de policia del mismo, las Secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la

Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1858.—Ventura Díaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á José Cordero Rodriguez, Alcalde de Lepe, por delito de detencion arbitraria, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente promovido entre el Juez de primera instancia de Ayamonte y el Gobernador de la provincia de Huelva, sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á José Cordero Rodriguez, Alcalde de Lepe, por detencion arbitraria. Del expediente resulta:

Que en 15 de Febrero del año próximo, el citado Alcalde llamó á su convecino Manuel Pereira para que le satisficiera 200 rs. que le debia, segun consta de declaracion prestada por el mismo acreedor, en virtud de despacho que con tal objeto libró el Juez del partido al Regidor primero del Ayuntamiento de Lepe:

Que en la entrevista que tuvieron Cordero y Pereira, creyó el primero ultrajada su autoridad con palabras y ademanes del segundo, por lo que aquel ordenó, y se llevó á cabo, la prision de Pereira durante 10 ú 11 horas, mandando despues el Alcalde que se celebrase juicio de faltas:

Que sabedores los Jueces de paz del hecho, dieron parte al Juzgado, y este, en 22 de Agosto del mismo año, puso en conocimiento del Gobernador estar procesando al Alcalde de Lepe, porque en su concepto y en el del Promotor fiscal, habia cometido un delito fuera del circulo de sus atribuciones administrativas:

Que el Gobernador de la provincia, en 9 de Setiembre del mismo año, contestó al Juez que, suspendiendo todo procedimiento, pidiese la competente autorizacion.

En vista de esto, el Juez decretó que se hiciese como solicitaba el Gobernador, pero consultando antes con la Superioridad; y la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, de conformidad con el Fiscal de S. M., declaró en 5 de Noviembre último ser innecesaria la autorizacion, y que devolviese la causa al Juez para continuarla en este concepto.

En 2 de Diciembre el Consejo de provincia, al que oyó el Gobernador, opinó como antes, esto es, en el concepto de ser necesaria la autorizacion, aunque reconoció que en la detencion decretada y llevada

á cabo por el Alcalde habia habido falta:

Considerando que el Alcalde de Lepe obró como agente de la policia y delegado del poder judicial; Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1858.—Ventura Díaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gac. núm. 77.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1858, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Severiano Fernandez, de la providencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, denegatoria de la admision del recurso de casacion:

Resultando que por ejecutoria de 28 de Octubre de 1856, la Sala segunda de la misma Audiencia condenó á D. Severiano Fernandez, como dueño de una casa y huerto que compró en Zamora en 8 de Setiembre de 1853, á pagar á Don Angel Leirado y sus hermanas la cantidad de 6,600 rs. que, como capital metálico, fué adjudicado á su padre; obligacion de la cual quedaria relevado si cedia á los Leirado la expresada finca:

Resultando que el Juez de primera instancia de Zamora, á quien se presentó esta ejecutoria para su cumplimiento, mandó requerir á Fernandez al pago de los 6,600 rs., ó á que cediera la casa y huerto; á lo cual contestó aquel no poder verificar lo primero por no tener dicha suma, ni lo segundo por pesar sobre sus bienes obligaciones preferentes:

Resultando que, acordado el procedimiento de apremio contra dicha finca, fué tasada en 14,160 reales, por los cuales se sacó á subasta, y no se presentó postor:

Resultando que interpuesta demanda de terceria por los hijos del deudor, como acreedores preferentes por sus legítimas maternas, solicitaron Leirado y sus hermanas que, sin perjuicio de esta demanda y mediante á no haberse presentado postor, se les adjudicara aquella finca en las dos terceras partes de su tasacion; solicitud á que se opuso Fernandez por el perjuicio que se iba á seguir á sus hijos:

Resultando que la Sala primera de dicha Real Audiencia, revocando el auto del inferior, dictó sentencia en 14 de Octubre último, mandando que D. Severiano Fernandez otorgue á favor de los hermanos Leirado la correspondiente escritura

de venta de la casa que desde luego les adjudicaba, poniéndoles en posesion de ella, quedando sin embargo los Leirado obligados á responder con la misma del resultado del incidente de terceria:

Y resultando, por último, que interpuesto recurso de casacion de esta sentencia por el expresado Fernandez, fundado en la infraccion del artículo 997 de la ley de Enjuiciamiento civil, fué denegado, y en su consecuencia apeló de esta negativa para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que, para que sea admisible el recurso de casacion, es necesario, con arreglo á los artículos 1,010 y 1,011 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se interponga de sentencia que recaiga sobre definitiva, entendiéndose por tal la que, aunque haya recaído sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su continuacion:

Considerando que si bien la sentencia contra la cual se interpuso el recurso de casacion, al mandar adjudicar á los hermanos Leirado la finca de que se trata, impuso á estos la expresada obligacion de responder con la misma del resultado de la terceria de preferencia deducida á nombre de los hijos de D. Severiano Fernandez;

Y considerando que esta adjudicacion, con la obligacion expresada, no pone término al juicio de terceria, ni hace imposible su continuacion, dejando por el contrario expedito el derecho de preferencia que puedan tener los terceros interesados á la misma casa,

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada, entendiéndose no haber habido lugar á la admision del recurso de casacion, y condenamos en las costas á los recurrentes, en cumplimiento del art. 1,085 de la misma ley, devolviéndose los autos en la forma establecida en el artículo 1,067.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, con arreglo al art. 1,087, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 18 de Marzo de 1858.

—Juan de Dios Rubio.

(Gac. núm. 83.)



El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 20 de Febrero anterior me dió de Real orden lo que copio.  
«Siendo repetidas las quejas producidas por la falta de cumplimiento á lo dispuesto en la Ordenanza para conservación y policía de las carreteras, aprobada por Real orden de 14 de Setiembre de 1842; y contribuyendo á ello, en gran parte, la indiferencia ó debilidad de las Autoridades locales á quienes se dirigen las denuncias, las cuales, por regla general, no castigan ni protegen como es de su deber á los empleados de carreteras, resultando por este concepto graves perjuicios al servicio público; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con el mayor celo é interés recuerde V. S. á los Alcaldes de las poblaciones situadas en las carreteras ó sus inmediaciones, la responsabilidad que pesa sobre aquellas Autoridades, y el deber que tienen de cooperar con los encargados de la conservación de las vías públicas, á hacer cumplir lo que en la citada Ordenanza se previene y corregir los abusos que se deploran.  
«Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»  
Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, se observe y cumpla con la más estricta escrupulosidad el servicio á que la misma hace referencia. Santander 24 de Marzo de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 16 del corriente se me ha comunicado de Real orden lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) atendiendo á la importancia de la obra escrita por Don Manuel Morales y Perez, con el título Repertorio alfabético de Administración civil y económica, y á la utilidad que reportarán de su adquisición todos los funcionarios y corporaciones administrativas del Estado, se ha se visto disponer que V. S. en uso de su autoridad, escite á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, para que se inscriba en la lista de los suscritores á la expresada obra en la inteligencia de que se les abonará en las cuentas de sus respectivos presupuestos el importe de la suscripción. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, en la parte que á ellos se refiera. Santander 20 de Marzo de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera.

D. Segundo Palacio Rio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Lompas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 29 de Marzo de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera.

Capitanía general de Burgos.—E. M. —Orden general del 21 de Marzo de 1858 en Burgos—El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas, con fecha 17 del actual, comunica al Excmo. Señor Capitan general de este Distrito lo siguiente.—Excmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra, en 11 del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. Señor: Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 8 del actual, se ha servido autorizarle, para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proceder las vacantes de la misma en el curso académico de 1859 debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio, y para cuyo objeto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general, acompañando á V. E. igualmente los adjuntos ejemplares, que contienen litografiada la preinserta Real orden é impresos los artículos de reglamento provisional, de la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército aprobado en 19 de Agosto último que espresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, así como el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si tiene á bien disponer se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de su distrito para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer sus solicitudes y dirigir las oportunamente por el conducto señalado y bajo el mismo sistema observados en años anteriores.—Ruego á V. E. se sirva expedirles los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la Escuela especial del cuerpo de mi Dirección con el fin de que puedan repasar en esta Corte, bajo la vigilancia del Director de estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad, y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el frances.

Geografía.

Idea de la Geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los Estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis Estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las Islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el Diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el Diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio Macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la Religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media. Desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno ó desde la división del Imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del Imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristobal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristobal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del Imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del Imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon: Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla: Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de Algebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.



INDICACION DE LOS AUTORES QUE PUEDEN SERVIR PARA LA PREPARACION.

**PRIMER EJERCICIO.**

*Materias.*

Geografía ó Historia universal, su autor, Verdejo.  
Idem de España, D. Alejandro Gomez Ranera.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

Aritmética y Algebra, su autor, Bourdon ó Girodde.

**TERCER EJERCICIO.**

Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, su autor Vincent, Legendro ó Girodde.

*Notas.* 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Santander 24 de Marzo de 1858. — El General Gobernador, Sanz.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario Honorario de S. M. y Administrador principal de Aduanas de Santander.

Hago saber: Que aprobado por Real orden de 9 de Setiembre próximo pasado el pliego de condiciones para sacar á pública subasta la construccion de una lancha destinada al servicio de la Aduana de San Vicente de la Barquera, y publicado que ha sido aquel en la Gaceta de Madrid del día 20 del actual, tendrá efecto el acto de la licitacion simultáneamente en la Administracion de mi cargo y en la subalterna del referido punto, el día 12 del mes de Abril próximo, á las 12 de la mañana, con arreglo á las condiciones establecidas, que para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, son las siguientes:

1.ª El contratista se obligará á construir una lancha, cuyas dimensiones y circunstancias sean las que á continuacion se expresan.

Eslora 21 pies.

Manga 5 1/2 idem.

Puntal 2 1/2 al canto alto de la regala.

Grueso de la quilla al canto superior, 3 pulgadas.

Id. de id. al canto bajo, 4 1/4 id.

Grueso de las barengas, 9 líneas.

Ancho de id., una pulgada.

Claro de barenga á barenga, 5 pulgadas con los genoles, una si y otra nó.

Grueso de la sobrequilla, 2 pulgadas.

Ancho de id., 9 idem.

Palmejares, 2 por banda de 3 1/2 pulgadas de ancho y 9 líneas de grueso.

Dormientes, 3 1/4 pulgadas de grueso y 3 idem de ancho.

Cuatro bancos de dos pulgadas de grueso y seis de ancho con sus correspondientes puntales. Tendrá desde el frente del espejo al primer banco cinco pies y cuatro pulgadas y del canto superior de la quilla al canto alto del banco un pie y cuatro pulgadas y media.

Llevará ocho tracas por banda sin contar con la falca y la regala del grueso de media pulgada.

Toda la madera será de álamo negro á escepcion de la quilla que habrá de ser de roble y la sobrequilla y bancos que serán de pino.

Cuatro remos de haya de doce pies de largo.

Una asta bandera correspondiente al casco con su galleta.

Una bandera española de lanilla de cuatro pies y medio de largo con su es-

cudo estampado y la correspondiente driza.

Una cadena de hierro de seis líneas de grueso y seis brazos de largo con su arpeo de peso de cuarenta libras.

Cuatro chumaceras para los remos.

Estas y las chapas en que descansan serán de bronce.

Toda la clavazon habrá de ser con perneles de cobre y sus anillas de remache.

Será pintada de negro con faja blanca por fuera y de verde por dentro.

Tendrá una toldilla de quita y pon que abrace toda la estension de los asientos de popa, con seis candeleros de hierro y las correspondientes barritas de lo mismo para su seguridad y la cubierta de lona pintada de verde.

Un bichero cuya asta tenga 15 á 16 pies de largo.

Un timon con su caña para guardines.

La construccion de la lancha de que se trata ha de ser de tingladillo, llevando un pernete en cada clara de genoles.

2.ª Dicha embarcacion ha de ser reconocida antes y despues de haberse pintado por el périto que la Administracion nombre al efecto.

3.ª No se admitirá postura que esceda de 2718 rs. á que asciende el presupuesto el cual estará de manifiesto en la Administracion de la Aduana de Santander.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable haber entregado en la sucursal de la caja de Depósito de aquella provincia 270 rs. vellon cantidad que será devuelta á los licitadores, cuyas proposiciones fueron desechadas tan luego como se termine el acto, reservándose en caja hasta la terminacion de la obra la de aquel por quien se hubiere rematado.

5.ª El rematante quedará obligado á presentar en el puerto de San Vicente de la Barquera la lancha citada enteramente concluida y con todos adherentes á los dos meses de celebrada la subasta.

6.ª Si del reconocimiento que ha de practicar el périto nombrado por la Hacienda resultase que la construccion se halla arreglada á lo establecido en la condicion 1.ª se satisfará su importe inmediatamente que se consigne por la Direccion del Tesoro á cuyo fin el Administrador de la Aduana de Santander le incluirá en el primer presupuesto de obligaciones que remita á la Direccion del ramo despues de tener efecto dicho acto.

7.ª Las obligaciones que en virtud del presente pliego contraen la Hacienda pública y el rematante quedaran consignadas en la correspondiente escritura que se otorgue al efecto.

8.ª Si en el plazo determinado en la condicion 5.ª no hubiese el contratista cumplido su empeño, será responsable de los perjuicios que á la Hacienda se irroguen.

9.ª La subasta se verificará treinta dias despues de publicado en la Gaceta del Gobierno el correspondiente anuncio en la Administracion de la Aduana de Santander bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda y del escribano de Rentas.

10.ª A las doce del dia señalado se dará principio á la admision de proposiciones que se harán en pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la cantidad marcada en la condicion 4.ª y á la una se procederá á la apertura de los pliegos admitiéndose la proposicion mas ventajosa.

11.ª Si resultáren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion verbal, acto continuo, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas y se adjudicará la construccion al mejor postor.

12.ª Solo serán admitidas las proposiciones que se presenten arregladas al modelo adjunto y se ciñan á las condiciones expresadas.

13.ª El expediente de remate ha de ser aprobado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles sin cuya circunstancia no causará efecto alguno.

14.ª Los gastos que se originen en la subasta así como los honorarios del périto de que trata la condicion 2.ª han de ser de cuenta del rematante.

Santander, 24 de Marzo de 1858. — Raimundo de Urrengoechea.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de..... se compromete á construir la lancha que ha de destinarse al servicio de la Aduana de San Vicente de la Barquera en la provincia de Santander, bajo las condiciones determinadas en el pliego que acompaña el anuncio publicado en la Gaceta del día... y Boletín oficial de la misma provincia del... Fecha y firma.

*Comandancia de Carabineros de esta provincia.*

Debiendo proceder esta comandancia á contratar la construccion de mochilas, cartucheras, cinturones, vainas de bayoneta, palines, tahalís, porta-carabinas, chacos y bolsas de accesorios; se convoca á pública licitacion á los fabricantes de dichas prendas y efectos quienes podrán presentarse á las doce de la mañana del 5 de Abril próximo á hacer las proposiciones que tengan por conveniente, ante el Sr. Coronel Gefe de la misma, que vive calle de Santa Clara, casa número 6, piso 2.º Santander 27 de Marzo de 1858. — Manuel Bangel.

**Providencias judiciales.**

Don José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, condecorado con la cruz de Isabel la Católica de que el infraescrito Escribano del propio número y Juzgado certifica y da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Manuel Edesa, vecino de Limpias, á fin de que en el término de veinte dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por el oficio del que refrenda con los títulos justificativos de sus créditos á deducir el derecho de que se contemplan asistidos en el expediente de concurso necesario formado á los bienes de D. Manuel Edesa bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificar su presentacion, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de 17 del corriente, dictada en el referido expediente. Dado en Laredo á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José Celestino de la Cuesta. — P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

**ANUNCIO.**

**VAPOR CAPRICHIO.**

Para Cádiz y Sevilla, con escala en Gijón, Oronña, Carril y Vigo.

Se espera en este puerto este hermoso vapor de hierro á hélice, del 5 al 6 del próximo mes de Abril y se despachará para los puertos indicados del 10 al 12 si el tiempo lo permite.

Se admite carga y pasajeros para los puntos de la línea. Impedirán en Santander sus consignatarios los Sres. Perez y Garcia, calle del Martillo, número 16, ó el corredor de buques D. Juan de Orbe.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

3. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.  
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.  
11. Progresiones y series.  
12. Fracciones continuas.  
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.  
14. Teoría de las funciones derivadas.  
15. Cantidades que se reducen á % &c.  
16. Máximo comun divisor algebraico.  
17. Teoría general de ecuaciones.  
18. Teoría de la eliminacion.  
19. Transformacion de ecuaciones.  
20. Raíces iguales.  
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.  
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.  
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.  
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.  
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

**TERCER EJERCICIO.**

*Geometria.*

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y poligonos en general.
8. Circunferencias, tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiédros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

*Trigonometría rectilínea.*

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

*Trigonometría esférica.*

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.